

Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa mediante el cual se establece el arancel de remuneraciones de los peritos terceros.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

SEGUNDO. En correspondencia, el artículo 39 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua dispone que el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa es el órgano jurisdiccional dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, encargado de dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública, estatal y municipal, y los particulares; imponer las sanciones a las y los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

TERCERO. En términos de lo dispuesto por el artículo 1, párrafo quinto y fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, este órgano jurisdiccional ejercerá su presupuesto de manera autónoma y directa, apegándose a las disposiciones de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

CUARTO. El artículo 9 del ordenamiento en consulta indica que el Pleno se integrará por la totalidad de las magistraturas y, de conformidad con su fracción X, el Pleno cuenta con la facultad para expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal, incluyendo los necesarios para llevar y mantener actualizado el Registro de Peritos.

QUINTO. El artículo 17 de la Constitución General dispone que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla de forma gratuita en los plazos y términos que fijen las leyes; por lo que, para dar cumplimiento a tal mandato constitucional, resulta necesario que el Pleno y las Ponencias instructoras del Tribunal cuenten con el apoyo de personal profesional, técnico, científico o práctico que sea experto en el oficio, arte, ciencia o área de conocimiento para la que sean requeridos, de manera tal, que funjan como verdaderos auxiliares en las funciones encomendadas.

SEXTO. En los términos previstos por el artículo 23 de su Ley Orgánica, el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa contará con un registro de peritos terceros que lo auxiliarán en el ejercicio de sus funciones de manera independiente; cuya integración, requisitos de

permanencia, aceptación del cargo y remuneración, se realizará conforme a los lineamientos que señale el Pleno de este Tribunal.

SÉPTIMO. Consecuentemente, en la Décimo Novena Sesión del Primer Periodo de sesiones de la presente anualidad, celebrada el veintidós de abril del año en curso, el Pleno aprobó, por unanimidad de las magistraturas presentes, los Lineamientos para el registro, selección y actuación de personas que pueden fungir como peritos ante este órgano jurisdiccional y acordó que el tema relativo a sus honorarios se estudiaría para someterlo a discusión en una sesión posterior.

OCTAVO. En los términos del artículo 6, fracción II de ese instrumento normativo, los peritos terceros tienen derecho a obtener el pago de los honorarios que correspondan por la prestación de sus servicios, en los términos de dichos lineamientos y conforme al arancel aprobado y vigente en la fecha en que se rindió el dictamen de que se trate.

Bajo ese contexto, el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa aprueba el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa emite el arancel de remuneraciones de los peritos terceros de este órgano jurisdiccional conforme al cuadro anexo al presente acuerdo.

SEGUNDO. Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los estrados de este Tribunal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa por **unanimidad** de votos de las personas titulares de las magistraturas **Gregorio Daniel Morales Luévano, Alejandro Tavares Calderón y Mayra Aida Arróniz Ávila [presidenta]**; ante **José Humberto Nava Rojas**, primer secretario de acuerdos adscrito a la Ponencia correspondiente a la magistrada presidenta, en sesión celebrada el cuatro de junio del año en curso. **DOY FE.**



MAYRA AIDA ARRÓNIZ ÁVILA
MAGISTRADA PRESIDENTA



TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE CHIHUAHUA



JOSÉ HUMBERTO NAVA ROJAS
PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS
ADSCRITO A LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA PRESIDENTA

CONSTANCIA. El 09 de Junio de dos mil veintiuno, se fijó y publicó el ACUERDO PLENO 017/2021 en los estrados de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. DOY FE. José Humberto Nava Rojas, Primer Secretario de Acuerdos adscrito a la ponencia correspondiente a la ponencia de la magistrada presidenta.



El importe en pesos por dictamen es considerando el Impuesto al Valor Agregado menos las retenciones que conforme a las disposiciones fiscales procedan.

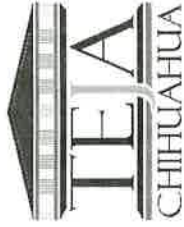
ARANCEL DE HONORARIOS DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

Especialidad	Valor diario UMA	Veces UMA	Importe en pesos por dictamen
A) Contaduría, Arancelaria, Economía, Arquitectura, Derecho, Administración de Empresas, Auditoría y otras especialidades que se deriven de este ramo.		130	\$ 11,650.6 [once mil seiscientos cincuenta pesos 60/100 m.n.]
B) Medicina, Psicología, Ingeniería, Química, Biología, Veterinaria y otras especialidades que se deriven de este ramo.	\$89.62 ¹	160	\$14,339.2 [catorce mil trescientos treinta y nueve pesos 20/100 m.n.]

¹ Fuente: <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

La Unidad de Medida y Actualización (UMA) es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

VALOR DE LA UMA		
AÑO		DIARIO
2021		\$89.62



TRIBUNAL
ESTATAL DE
JUSTICIA
ADMINISTRATIVA

C) Grafoscopia, Documentoscopia, Archivonomia y otras especialidades que se deriven de este ramo.		70	\$ 6,273.4 [seis mil doscientos setenta y tres pesos 40/100 m.n.]
		7	\$627.34 [seiscientos veintisiete pesos 34/100 m.n.]
D) Traducción de idiomas (Por hoja o por día)			

X

✓